000594/2016

Comodoro Rivadavia, marzo de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**V., E. A. c/ A. S.A. s/ Demanda Laboral (Dif. de Hab. e Indemn.)**" Expte. N° 594/2016 en trámite por ante este Tribunal y venido al Acuerdo a efectos de resolver la aclaratoria interpuesta por la parte actora a fs. 515.

I) En la resolución objeto de recurso, este Tribunal, al admitir parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora modificó la tasa de interés que debe aplicarse sobre el capital de condena.

Asimismo, impuso las costas al apelante vencido y reguló honorarios.

Anoticiada de la decisión, la parte actora señala la existencia de error material, puesto que las costas le fueron impuestas a pesar de no revestir la calidad de vencida.

II) Aclarado lo anterior, corresponde recordar que la doctrina enseña que la aclaratoria "es el medio a través del cual, el mismo órgano que dictó la resolución recurrida, de oficio o a instancia de parte, puede corregir los errores materiales que contenga, o aclarar conceptos oscuros o subsanar omisiones sobre temas oportunamente propuestos por los litigantes, más sin alterar la sustancia (es decir, el sentido, alcance o contenido esencial) del pronunciamiento aclarado" (Midón, Marcelo S. "Tratado de los Recursos" Tomo II, página 9, Ed. Rubinzal Culzoni).

En estos términos y asistiéndole razón al peticionario, corresponde admitir la aclaratoria intentada y subsanar la omisión antes indicada.

En consecuencia, en virtud del principio objetivo de la derrota, el punto 2) de la resolución de fs. 507/512 vta. debe quedar redactado de este modo: "Imponer las costas de esta instancia a la demandada vencida".

Por ello, la Sala B de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar al remedio interpuesto por la parte actora y, en consecuencia, aclarar el punto 2 de la sentencia Definitiva N° 1/2020, el cual quedará redactado del siguiente modo: "Imponer las costas de esta instancia a la demandada vencida".

2) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase. La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. jueza de Cámara Dra. Graciela Mercedes García Blanco y existir concordancia en la solución del caso (Ley V N° 17).

MARIA FERNANDA ZANATTA
Jueza de Cámara

RICARDO RUBÉN ENRIQUE HAYES
Presidente

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2020
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Marcelo Andrés Nicótera
Secretario de Cámara